



PROGRESO
Crecer Juntos

Política de Operaciones Habituales con Partes Relacionadas



1. Fecha de Aprobación y Modificaciones.

La presente política de operaciones habituales con partes relacionadas (en adelante la “Política”) fue originalmente aprobada en sesión extraordinaria de Directorio de Servicios Financieros Progreso S.A. (“Progreso” o la “Sociedad”) con fecha 25 de enero de 2010 y luego revisada, modificada y aprobada en sesión ordinaria de Directorio de fecha 26 de agosto de 2024.

2. Contexto.

Por “operaciones con partes relacionadas” se entenderá toda negociación, acto, contrato u operación en que deba intervenir Progreso y, además, alguna de las personas indicadas en el artículo 146 de la Ley 18.046 de Sociedades Anónimas¹ (en adelante, la “LSA”).

A su vez, el artículo 147 de la LSA dispone que una sociedad anónima abierta sólo podrá celebrar operaciones con partes relacionadas cuando:

- a) tengan por objeto contribuir al interés social,
- b) se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación, y
- c) cumplan con los requisitos y procedimientos que se señalan en los numerales del mismo artículo 147, excepto en los siguientes casos:
 - a. Las que no sean de monto relevante;
 - b. Las que son ordinarias en conformidad al giro social conforme a la “política de habitualidad” aprobada por el Directorio;
 - c. Las que se realicen con una filial en la cual la sociedad tenga al menos un 95% de propiedad.

¹ Artículo 146. Son operaciones con partes relacionadas de una sociedad anónima abierta toda negociación, acto, contrato u operación en que deba intervenir la sociedad y, además, alguna de las siguientes personas:

- 1) Una o más personas relacionadas a la sociedad, conforme al artículo 100 de la ley N° 18.045.
- 2) Un director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador de la sociedad, por sí o en representación de personas distintas de la sociedad, o sus respectivos cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive.
- 3) Las sociedades o empresas en las que las personas indicadas en el número anterior sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital, o directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales.
- 4) Aquellas que establezcan los estatutos de la sociedad o fundadamente identifique el comité de directores, en su caso, aun cuando se trate de aquellas indicadas en el inciso final del artículo 147.
- 5) Aquellas en las cuales haya realizado funciones de director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador, un director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador de la sociedad, dentro de los últimos 18 meses.

Por tanto, siendo Progreso una sociedad anónima abierta, el presente documento corresponde a la “política de habitualidad” emitida en conformidad a las disposiciones del referido artículo 147 de la LSA y a la Norma de Carácter General N° 501 de la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”).

3. Objetivo.

La presente Política tiene por objeto determinar las operaciones con partes relacionadas a Progreso que podrán efectuarse, ejecutarse y/o celebrarse por la Sociedad sin necesidad de cumplir con los requisitos, formalidades y procedimientos que se establecen en los numerales del artículo 147 de la LSA por estar comprendidas dentro de la Política.

Sin perjuicio de lo anterior, las operaciones con partes relacionadas que fueran a celebrarse por ser ordinarias en consideración al giro social y enmarcarse dentro de la presente Política, deberán igualmente tener por fin contribuir al objeto social y ajustarse en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado.

4. Justificación de la necesidad de contar con una Política de Habitualidad.

Progreso es una empresa de servicios financieros, principalmente, de financiamiento de bienes de capital y de capital de trabajo a pequeñas y medianas empresas. Para ello, la Sociedad ejecuta una gran cantidad de operaciones de carácter habitual, contexto dentro del cual mantiene relaciones comerciales con diversas partes relacionadas, como proveedores y clientes.

Considerando que el mercado donde participa Progreso es altamente competitivo y exige una operación expedita y eficaz, pero también considerando que es fundamental fomentar la transparencia y buenas prácticas de responsabilidad corporativa, mitigar eventuales conflictos de interés, proteger los intereses de clientes y accionistas y atenerse al cumplimiento de las regulaciones y normativa vigentes, es que el Directorio de Progreso aprueba la presente Política con el fin de permitir una contratación segura y expedita con personas relacionadas para los fines indicados bajo parámetros claros y actualizados y ajustados a los nuevos estándares regulatorios.

5. Características y Condiciones que deberán cumplir las Operaciones con Partes Relacionadas comprendidas dentro de la Política.

Las operaciones con partes relacionadas que quedan comprendidas dentro de esta Política, y, por tanto, pueden ser celebradas por la Sociedad sin necesidad de cumplirse los requisitos y procedimientos establecidos en los numerales del artículo 147 de la LSA son aquellas que cumplan copulativamente con los siguientes requisitos:

(a) Contrapartes de las operaciones:

Para que una operación se entienda como habitual a efectos de la presente Política, la contraparte que celebra la operación con la Sociedad deberá ser relacionada, entendiéndose, a efectos de esta Política, que son relacionadas aquellas personas naturales y jurídicas que se detallan en el artículo 146 de la LSA. A modo meramente ejemplar, y no limitativo, esto incluye:

- i) A Inversiones Díaz Cumsille SpA, controlador de Progreso (conforme a la definición del artículo 97 de la Ley 18.045 sobre Mercado de Valores);
- ii) Cualquier entidad que forme parte del mismo grupo empresarial que Progreso;
- iii) Directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores, por sí o en representación de personas distintas de la sociedad, o sus respectivos cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive; y
- iv) Personas jurídicas en que, en forma directa o indirecta, dichos directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores, y sus cónyuges o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, tengan o controlen un 10% o más de su capital.

(b) Carácter Ordinario de la operación en consideración al giro social.

Se estimarán como habituales en consideración al giro social, las siguientes operaciones con partes relacionadas, sin que la presente enumeración sea taxativa sino meramente enunciativa:

- i) La prestación de servicios financieros, incluyéndose expresamente dentro de estos, la celebración de contratos de leasing y leaseback sobre muebles e inmuebles, con o sin opción de compra; de factoring, de confirming; el descuento de todo tipo de documentos; la celebración de contratos de compraventa con o sin saldo de precio, la

- celebración de contratos de mutuo y préstamos con o sin garantía, y todos los contratos accesorios que los garanticen.
- ii) Adquirir a cualquier título, todo tipo de créditos, con o sin garantía;
 - iii) Adquisición a cualquier título de bienes corporales, muebles o inmuebles, para operaciones de leasing, leaseback o para complementar este giro;
 - iv) Enajenación, a título oneroso, de bienes corporales e incorporeales, muebles o inmuebles;
 - v) Adquirir, conservar, enajenar, tomar y dar en arrendamiento o subarrendamiento bienes corporales inmuebles necesarios para su funcionamiento o la realización de su giro;
 - vi) Adquirir, conservar, enajenar, tomar y dar en arrendamiento o subarrendamiento bienes corporales muebles e insumos necesarios para su funcionamiento o la realización de su giro;
 - vii) Celebrar operaciones de naturaleza financiera, como cuentas corrientes bancarias, mutuos, contratación de líneas de crédito, cartas de crédito, boletas de garantía y las demás actividades necesarias para el manejo de los recursos líquidos o caja de la Sociedad;
 - viii) Efectuar inversiones en valores mobiliarios y títulos de inversión y ahorros;
 - ix) Contratar préstamos con o sin garantía, y en general realizar todo tipo de operaciones de crédito de dinero;
 - x) Emitir instrumentos de deuda, tales como efectos de comercio u otros;
 - xi) Efectuar operaciones con productos derivados, tales como futuros, swaps, opciones, forwards u otros instrumentos o contratos derivados, conforme a la normativa vigente.
 - xii) Efectuar cobranzas, pagos y transferencias de fondos.
 - xiii) Contratar seguros en general;
 - xiv) Contratar servicios de asesorías y consultorías (contable, financiera, tributaria, laboral, administrativa, tecnológica, de recursos humanos, de gestión, legal y similares);
 - xv) Pagar o cobrar comisiones por ventas;
 - xvi) Celebrar cuentas corrientes mercantiles, préstamos financieros y otras operaciones financieras para la optimización del manejo de caja de las sociedades;
 - xvii) Contratación de servicios de marketing y publicidad para el desarrollo y promoción de los servicios y productos de la Sociedad;
 - xviii) Contratación de servicios de gestión de soporte e infraestructura tecnológica, desarrollo de software, procesamiento y administración de datos y asesoría en gestión;
 - y
 - xix) Celebrar contratos de bodegaje y custodia de bienes.

Con todo, para ser consideradas ordinarias, las operaciones, además, deberán:

- i) Tener términos y condiciones similares a las celebradas con anterioridad, en consideración a las condiciones de mercado imperantes al momento de su celebración; y
- ii) Ser recurrentes, entendiéndose por tal:
 - a. haberse celebrado al menos una vez cada 18 meses en los últimos tres años, o
 - b. haberse celebrado en el marco de un contrato de tracto sucesivo, ejecución diferida o de renovación automática; y
- iii) No tener un efecto relevante en la situación económica, financiera o jurídica de la Sociedad. Por su naturaleza, las siguientes operaciones se reputarán que tienen un efecto relevante en la Sociedad.
 - a. las operaciones que se realizan en el marco de una liquidación de activos que comprometiera la solvencia de la Sociedad o en el marco de una fusión de sociedades; y
 - b. las operaciones en que pueda comprometerse el equivalente a más del 30% de los ingresos o egresos totales del ejercicio anual anterior de la Sociedad.

(c) Monto Máximo por Operación.

Se establece que cada operación comprendida dentro de la presente Política deberá enmarcarse dentro del límite que establece la letra b) del artículo 147 de la LSA, esto es corresponder a “actos o contratos que no comprometan más del 10% del activo de la sociedad”.

Para la determinación del 10% se estará a los valores del balance de Progreso del ejercicio inmediatamente anterior.

El Directorio estima que los montos máximos autorizados son consistentes con las necesidades de operación de Progreso y con los montos históricos involucrados con operaciones con partes relacionadas a la fecha.

(d) Restricciones Adicionales:

La Sociedad ha dispuesto no establecer restricciones adicionales para la celebración de operaciones con partes relacionadas al amparo de la presente Política.

6. Mecanismos de Control.

La Sociedad ha establecido un procedimiento de aprobación y verificación de las operaciones celebradas en el marco de esta Política, el cual consiste en la fiscalización de dichas operaciones por parte de la unidad de Control de Gestión, donde se revisará, al menos, semestralmente el correcto

cumplimiento de los controles asociados a las operaciones con partes relacionadas y en especial, el cumplimiento de la presente política de habitualidad.

7. Encargado de Cumplimiento

El Directorio de la Sociedad ha designado a la Gerencia de Contraloría como el órgano responsable de verificar los mecanismos de control establecidos por la Sociedad para las operaciones celebradas bajo el marco de la presente Política.

La Gerencia de Contraloría no tiene dependencia de otras gerencias de la Sociedad, respondiendo directamente al Directorio. La Gerencia de Contraloría deberá informar semestralmente y en forma directa sobre el cumplimiento de los mecanismos de control establecidos en el punto anterior.

8. Mecanismos de Divulgación

La presente Política de Habitualidad de la Sociedad, para los efectos de lo dispuesto en la letra b) del inciso segundo del artículo 147 de la LSA y la NCG N° 501 dictada por la CMF, fue oportunamente informada como hecho esencial y su texto íntegro estará a disposición del público en el sitio web de la Sociedad (<https://www.progreso.cl/>) y quedará asimismo a disposición de los accionistas en las oficinas principales de la misma, actualmente ubicadas en Miraflores N° 222, piso 25, Santiago.

9. Reportes.

De acuerdo a lo establecido en la NCG N° 501 de la CMF, o la que la suceda o reemplace, la Sociedad elaborará y difundirá un reporte semestral de las operaciones con partes relacionadas que se hubieren celebrado efectivamente durante el semestre respectivo, independiente que se hayan o no realizado al amparo de la presente Política.

El reporte será difundido en un formato estándar descargable y procesable, como XML, CSV o XLS, a través de la página web de la Sociedad (<https://www.progreso.cl/>) y dispuesto para consulta de cualquier accionista en sus oficinas principales ubicadas en Miraflores 222 piso 25 Santiago, dentro del mes siguiente al semestre que reporta. Cada reporte se mantendrá a disposición del público en dicha página web, por al menos 24 meses desde su publicación.

La obligación de reporte establecida en esta sección, no exime a la Sociedad de difundir como hecho esencial todas las operaciones cuyo conocimiento, por su entidad, características o naturaleza, sean relevantes para las decisiones de inversión de los accionistas o público en general, independiente de que hayan o no sido exceptuadas del procedimiento regulado en el artículo 147 de la Ley 18.046, lo anterior, tal y como lo dispone el artículo 10 de la Ley N°18.045, en el momento en que la intención de celebrar las operaciones llegue a conocimiento del Directorio o en que éstas hayan ocurrido si su celebración no fue sometida a aprobación del Directorio.

Lo dispuesto en la presente sección, no rige para aquellas operaciones que están sujetas a secreto o reserva en virtud de una disposición legal. Perdida esa condición, las operaciones se incorporarán en el reporte del semestre inmediatamente posterior al del semestre en que se perdió la causal de secreto o reserva.

10. Titularidad.

La aprobación de este documento corresponde al Directorio de la Sociedad.

11. Vigencia

Las disposiciones contenidas en la presente Política comenzarán a regir a contar del 1 de septiembre de 2024 y se mantendrá en vigor mientras el Directorio de la Sociedad no acuerde su modificación.